

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,830

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 19
(De 18 de junio de 2003)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE MAIZ COMO MATERIA PRIMA." PAG. 3

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 66
(De 18 de junio de 2003)**

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT), PARA LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LA GESTION ECONOMICA Y FISCAL ETAPA II, POR UN MONTO TOTAL DE TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$3,382,500.00), FINANCIADO CON RECURSOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 2,566,000.00) Y CON APORTES DEL GOBIERNO NACIONAL POR VALOR DE OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (US\$ 816,500.00)." PAG. 4

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 68
(De 18 de junio de 2003)**

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL TRASPASO A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, MEJORAS Y PASIVOS, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 85/100 (B/.276,840,162.85), EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 4, 24, 26 Y 31 DE LA LEY Nº 23 DE 29 DE ENERO DE 2003." PAG. 9

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 65
(De 23 de junio de 2003)**

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA." PAG. 12

**DECRETO Nº 66
(De 23 de junio de 2003)**

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO." PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 59

(De 20 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE LA COMPETENCIA PARA SUPERVISAR Y FISCALIZAR LOS PLANES PRIVADOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE FUERON CONSTITUIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY Nº 10 DE 16 DE ABRIL DE 1993, RECAE SOBRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 227

(De 23 de junio de 2003)

"POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN NUMERO PLURAL DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES." PAG. 16

**JUZGANO NOVENO DE LO CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

AUTO Nº 160

(De 27 de enero de 2003)

"DENTRO DEL PROCESO DE PRACTICAS MONOPOLISTICAS RELATIVAS INSTAURADO POR DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S.A., CERVECERIA BARU-PANAMA, S.A. CONTRA CERVECERIA NACIONAL, S.A., DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., REFRESCOS NACIONALES, S.A., FINANCIERA PASADENA, S.A., BIENES RAICES PASADENA, S.A., ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A., ESTE TRIBUNAL MEDIANTE AUTO Nº 160 DE 27 DE ENERO DE 2003 ORDENO PUBLICAR LA RESOLUCION Nº 660 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001." PAG. 19

AUTO Nº 660

(De 19 de septiembre de 2001)

"LA FIRMA FORENSE MORENO Y FABREGA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S.A. Y CERVECERIA BARU-PANAMA, S.A." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 35

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

RESOLUCION N° 59
(De 20 de junio de 2003)

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 dispone que cuando se produzca un conflicto de competencia positivo o negativo, entre autoridades que pertenezcan a un mismo ministerio, entidad descentralizada o local, lo resolverá el superior jerárquico de ambas autoridades; si éstas pertenecieran a ministerios, entidades descentralizadas o entidades locales diferentes, el conflicto lo decidirá la Ministra de la Presidencia, quien para ello deberá consultar con la Procuraduría de la Administración.

Que en atención a dicha disposición, la Comisión Nacional de Valores sometió a consideración de la titular de este Despacho, el conflicto de competencia negativo que ha surgido entre dicha Comisión y la Caja de Seguro Social, en relación a la supervisión y fiscalización de planes de pensiones y jubilaciones constituidos antes de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, que establece incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios.

Que la posición oficial de la Comisión Nacional de Valores es que los planes privados de pensiones y jubilaciones constituidos y vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993 no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley y en consecuencia, tampoco quedaron sujetas a la regulación del ente que fue creado para esos propósitos en el año 1993 (Comisión Nacional de Fondos de Jubilaciones y Pensiones), ni de las entidades originalmente designadas en dicha Ley para aprobarlos (Superintendencia de Seguros, Comisión Bancaria Nacional y Comisión Nacional de Valores). Sostiene que menos podría ser la actual Comisión Nacional de Valores el ente regulador de dichos fondos de pensiones y jubilaciones, cuando habiendo transcurrido más de 9 años desde la entrada en vigencia de la Ley 10 de 1993, no tiene la información ni la documentación básica para asumir tales funciones.

Que al consultarle la Comisión Nacional de Valores a la Caja de Seguro Social su posición respecto al punto planteado, contestó que actualmente no existe fundamento legal que le permita o faculte para aprobar o supervisar planes de jubilación.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 antes mencionado, este Despacho consultó a la Procuradora de la Administración, quien ha señalado lo siguiente:

1. El Decreto No.60 de 28 de junio de 1965 (artículo 37), por el cual se reglamentaban las disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal, dispuso que las asignaciones para la formación de los fondos para jubilaciones, pensiones y otros beneficios a los empleados del contribuyente podrán ser deducibles cuando los planes respectivos a su administración se ajustaran y condicionaran a la aprobación de la Caja de Seguro Social.
2. No obstante lo anterior esta atribución de aprobar o autorizar el funcionamiento de estos planes de jubilación o del fondo de prestaciones sociales de los empleados de determinadas empresas, nunca fue establecida en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, aunque esta entidad lo asumió hasta 1993, por disponerlo el Decreto No.60 de 1965.
3. La Ley No.10 de 16 de abril de 1993, por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios, dispone categóricamente en su artículo 1, créase la Comisión Nacional de Jubilaciones y Pensiones, adscrita al Ministerio de Hacienda y Tesoro (o el funcionario que él designe quien la presidirá), un miembro de la Asociación Bancaria Nacional; un miembro de la Junta Directiva de una de las Bolsas de Valores; un miembro de la Asociación de Aseguradores y, un miembro de la Comisión de Comercio, Industrias y Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.
4. De igual forma la ut supra citada Ley No.10 de 1993, estableció en sus numerales 1 y 3 del artículo 2, que las cuotas o contribuciones hechas a planes o fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares a los empleados del contribuyente o en beneficio propio del contribuyente serán administrados exclusivamente por tres instancias, a saber:
 - Comisión Bancaria Nacional (hoy, Superintendencia de Bancos); en el caso de bancos y fideicomisos,
 - Comisión Nacional de Valores, en el caso de sociedades y fondos de inversión, y
 - Superintendencia de Seguros y Reaseguros; en el caso de las compañías de seguros.
5. La Ley No.10 de 16 de abril de 1993, es una ley de carácter especial y no general.
6. La Ley No.10 de 1993 no otorgó competencia alguna a la Caja de Seguro Social, para que regulara, aprobara o fiscalizara la formación de fondos o planes para pagar jubilaciones y pensiones a los trabajadores.
7. Lo anterior, se dio producto de la derogación tácita de dicha función que ejercía la Caja de Seguro Social, hasta 1993.
8. A partir de la promulgación de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, la cual no le adscribió a la Caja de Seguro Social, la facultad de fiscalizar y aprobar los planes de jubilación o fondos de prestaciones sociales privados se convierte en una función privativa y por imperio de la Ley, de las tres instituciones establecidas en los numerales 1 y 3 de la Ley No.10 de 1993.
9. Luego de que la Honorable Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, declaró NULO POR ILEGAL, el literal a) ordinal 1º del artículo 27 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, la Caja de Seguro Social dejó de ser competente (sic) para aprobar, otorgar, autorizar y verificar la solvencia y factibilidad de los planes propuestos para la formación de fondos para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares a los trabajadores.

10. Una vez se expidió el Decreto-Ley No.1 de 1999, esta función se le adscribe a la Comisión Nacional de Valores. (sic).

Que de la lectura y análisis de toda la documentación remitida a este Despacho para la consideración del tema planteado, se observa que a raíz de la expedición del fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a que se refiere el numeral 9 de la nota de la Procuraduría de la Administración arriba transcrito, se produjo un vacío normativo en lo que se refiere a la supervisión de los planes privados de jubilaciones o pensiones ya existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, que hasta esa fecha ejerció la Caja de Seguro Social.

Que si bien el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en Panamá, reformó varios artículos de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, en el sentido de atribuirle competencia a la Comisión Nacional de Valores para autorizar y fiscalizar los planes de pensiones constituidos de conformidad con la Ley No.10 de 1993, así como a sus administradores, nada dispuso sobre la fiscalización de los planes ya constituidos con anterioridad a la vigencia de la mencionada Ley No.10.

Que no obstante lo anterior, ha quedado claro que el fallo de la Corte Suprema de Justicia a que se ha referido esta Resolución en considerandos anteriores, ha producido el efecto de eliminar la competencia que tenía la Caja de Seguro Social en la labor de vigilar y supervisar los planes privados de pensiones que se registraron en dicha entidad hasta la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 1993, y en ello coincide este Despacho con la opinión vertida por la señora Procuradora de la Administración.

Que la naturaleza y contenido de la función supervisora asignada a la Comisión Nacional de Valores mediante la reforma a la Ley No.10 de 1993 que hiciera el Decreto Ley No.1 de 1999, debe ser interpretada de manera integral, cuyo ámbito de aplicación alcance a todos aquellos planes o fondos que sean de carácter complementario a los beneficios que reconoce la Caja de Seguro Social.

Que oído el concepto de la Procuradora de la Administración y en virtud de las anteriores consideraciones, la Ministra de la Presidencia en uso de las atribuciones a ella conferida mediante el artículo 40 de la Ley No.38 de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la competencia para supervisar y fiscalizar los planes privados de pensiones y jubilaciones que fueron constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No.10 de 16 de abril de 1993, recae sobre la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 40, 163 y 201, numeral 93, de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

JAIME A. JACOME DE LA GUARDIA
Viceministro de la Presidencia,
en funciones de Secretario Ad-Hoc.